



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por Artículo 98 literal b del Acuerdo 257 de 2006 y artículo 4 literal g del Acuerdo 2 de la Junta Directiva del IDPC, El Decreto 795 del 28 de diciembre de 2017 y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y complementarios,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define en su numeral 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define en su numeral 3° los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que la Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 5, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal, en concordancia con el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagran la facultad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades profesionales operativas, logísticas o asistenciales.

Que el Decreto 019 de 2012, en el artículo 229 determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el



RÉSOLUCIÓN No. 000003 DE ENE 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 dispone que los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 reformado por el Decreto 2484 de 2014, disposiciones que serán aplicables para la valoración de estudios en el Instituto en los niveles asistencial y técnico.

Que el Decreto Nacional 785 de 2005 y el Decreto Nacional 1785 de 2014, por medio del cual se regulan aspectos relacionados con las equivalencias entre estudios y experiencia y los diferentes niveles, son un referente para la regulación de los honorarios de los profesionales y personas de apoyo a la gestión que realizan los contratistas que desarrollan sus objetos contractuales al servicio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que el valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio, por lo tanto este valor no incluye gastos de viaje, en caso de generarse, éstos deberán ser reconocidos por parte de la entidad y deberá hacerse la modificación respectiva en el contrato a través de un otrosí y la respectiva adición presupuestal, los cuales serán liquidados de conformidad con las legalizaciones presentadas por el contratista de los gastos y el valor de honorarios corresponderá al valor de su remuneración por día, en ejecución del contrato de prestación de servicios.

Que para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta y en consideración la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la unidad de criterio.

Que los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de Agosto de 2011, establecen lo siguiente:

**"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 el cual quedará así:**



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

*"(...) Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista.

Que mediante Decreto 795 del 28 de diciembre de 2017, el Alcalde Mayor otorgó descanso compensado al Director General del IDPC durante los días comprendidos entre el 2 al 5 de enero de 2018 y en su ausencia encargó a la doctora MARIA VICTORIA VILLAMIL PAEZ, de las funciones del Director General de la entidad hasta por el mismo término que dure la ausencia del titular.

Que la Directora General (E) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en uso de sus atribuciones legales, especialmente conferidas por Artículo 98 literal b del Acuerdo 257 de 2006 y artículo 4 literal g del Acuerdo 2 de la Junta Directiva del IDPC adopta la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo cual en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Establecer en la siguiente Tabla de Honorarios, los valores de referencia para la vinculación de personal por Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con los requisitos de formación y experiencia mínima exigida para cada perfil, así:



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

TIPO DE SERVICIO	REQUISITOS EXIGIBLES DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		VALOR POR REQUISITO PARA EL AÑO 2018 HASTA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS 2018
SERVICIOS PROFESIONALES	IDONEIDAD	TÍTULO PROFESIONAL	\$ 3.931.711	\$ 10.130.392
		TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN	\$ 1.028.984	
		TÍTULO DE MAESTRÍA	\$ 1.415.248	
		TÍTULO DE DOCTORADO	\$ 2.749.978	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1 AÑO	\$ 728.727	
		2 AÑOS	\$ 1.350.333	
		3 AÑOS	\$ 1.971.940	
SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	IDONEIDAD	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	\$ 2.218.115	\$ 3.379.215
		TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	\$ 2.765.534	
	EXPERIENCIA	1 AÑO	\$ 330.584	
		MÁS DE 2 AÑOS	\$ 613.681	
SERVICIOS OPERATIVOS Y ASISTENCIALES	IDONEIDAD	TÍTULO DE BACHILLER	\$ 1.580.834	\$ 2.255.226
	EXPERIENCIA	1 AÑO	\$ 330.584	
		2 AÑOS	\$ 674.392	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios antes establecidos incluyen el IVA cuando el eventual contratista, de acuerdo con la normatividad tributaria colombiana, pertenezca al régimen común.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación de los honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar. En todo caso, el tope máximo de dicha estimación estará sujeto a la Disponibilidad presupuestal del área solicitante del contrato, y a la verificación de idoneidad, que realice el área solicitante del contrato respecto a la formación académica o experiencia profesional relacionada del futuro contratista.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

Los valores y perfiles establecidos en el artículo primero son de referencia y se definirán por el ordenador del gasto de conformidad con la necesidad de la entidad y la disponibilidad presupuestal, para lo cual se deberán establecer de manera concreta los honorarios en los estudios previos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio, por lo tanto este valor no incluye gastos de viaje, en caso de generarse, éstos deberán ser reconocidos por parte de la entidad y deberá hacerse la modificación respectiva en el contrato a través de un otrosí y la respectiva adición presupuestal, los cuales serán liquidados de conformidad con las legalizaciones presentadas por el contratista de los gastos y el valor de honorarios corresponderá al valor de su remuneración por día, en ejecución del contrato de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de la aplicación de la tabla señalada en este artículo a los servicios profesionales, se tomará el título profesional y al mismo se sumarán los títulos adicionales y/o años de experiencia, de acuerdo con la necesidad que requiera solventar la entidad y lo previsto en el parágrafo segundo del presente artículo. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría y/o Doctorado; no es acumulable el título de formación técnica con el título de formación tecnológica.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para la acreditación de título, idoneidad y/o experiencia obtenida en el exterior, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 del Decreto 1785 de 2014 y Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información aportada por los contratistas; en la medida que se verifique que esta no corresponda a la realidad o exista alteración de documentos en la etapa precontractual la entidad se abstendrá de la celebración del contrato y dará informe a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2: EQUIVALENCIAS:**

**2.1. NIVEL PROFESIONAL**

**2.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:**



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

- a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**2.1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:**

- a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**2.1.3. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:**

- a. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- d. Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo.



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

**2.2. NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL:**

**2.2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:**

- a. por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- b. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- c. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

**2.2.2. Diploma de bachiller en cualquier modalidad,**

- a. por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- b. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

**2.2.3. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:**

- a. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
- b. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- c. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las equivalencias operaran siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte de la entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

**ARTÍCULO 3:** Disposiciones Generales:

Para efectos de la suscripción del contrato se deberá presentar la tarjeta profesional y/o registro profesional para las profesiones que así lo exija la Ley, o certificación de antecedentes disciplinarios del Consejo Nacional Profesional o de la Judicatura según la reglamentación de cada profesión, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, para las profesiones que hayan reglamentado esta materia tales como la ingeniería, la arquitectura, entre otras.

La experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, para lo cual se deberá aportar el respectivo certificado de terminación de materias, para aquellas profesiones que no tengan reglamentación especial.

Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Código General de Proceso.



RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"**

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos y contratos de prestación de servicios que tengan funciones u obligaciones similares a las del objeto y actividades a contratar.

Los títulos y certificaciones en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.

Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa
- Dirección y teléfono de la entidad o empresa
- Tiempo de servicio
- Relación de funciones desempeñadas

Plazos: la contabilización de los términos y plazos se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículo 67 del Código Civil.

**ARTÍCULO 4:** Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

- a) La prestación de Servicios profesionales prestados por personas jurídicas.
- b) De manera excepcional, contratos de prestación de servicios, para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo el Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos Nacionales 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011.
- c) Los contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- d) Los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa del Instituto ante los Tribunales de Arbitramento, los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

**PARÁGRAFO.** En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios o el pago



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 000003 DE 02 ENE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"

respectivo, en los documentos y estudios previos.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 0003 del 3 de enero de 2017 así como aquellas que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA VILLAMIL PAEZ Directora General (E)

Revisó: Yadira Beatriz Barreto Ávila - Asesora Jurídica
Proyectó: Nataly Rojas - Abogada Contratista

Calle 8 N° 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS